



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 0428
03 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al presunto empleador DIMONEX IQUIRA, ubicado en el municipio de Íquira – Huila.

II. HECHOS

Por medio del canal web del Ministerio del Trabajo, se recibió PQRSD anónima, radicado bajo el No. 02EE201841060000055792 de 19 de septiembre de 2018, contra presunto empleador DIMONEX ÍQUIRA, ubicado presuntamente en Calle 4 # 6-07 del municipio de Íquira – Huila.

Mediante Auto No. 1459 del 26 de octubre de 2018, el entonces Director Territorial Huila, Dr. Carlos Ernesto Jiménez Argote, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador DIMONEX ÍQUIRA, del cual no se pudo obtener identificación plena, pero se remitió comunicación a la dirección Calle 4 # 6-07 del municipio de Íquira – Huila.

Con oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2018724100100004843 del 19 de noviembre de 2018, la señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA, C.C. 36.154.313, manifiesta que en la dirección funciona el establecimiento de comercio de su propiedad llamado "ROSE PINK" donde también funciona un pequeño punto de DIMONEX (giros, pagos, recargas) el cual es atendido por ella misma, quien es pensionada del Magisterio.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2018, con oficio Rad No. 11EE2018724100100004895 signado por la señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA, C.C. 36.154.313, informa que recibió el oficio equivocadamente, pues según su versión el servicio de mensajería 4-72 entregó el oficio en la dirección Calle 5 #5-41 el cual corresponde a su local, y no a la dirección Calle 4 #6-07 la cual corresponde a la dirección a la que se dirigió el Auto No. 1459 de 26/10/2018, refutando lo manifestado en el oficio anterior.

Con Auto del 03 de diciembre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Karen Figueroa Gomez, se dispuso a la practica de pruebas en cumplimiento de la comisión impartida. Auto que fue remitido a la dirección Calle 4 # 6-07, comunicación que fue devuelta con motivo de "No reside".

Con Auto No. 741 de 31/07/2019, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ing. Edwin Vivas Ochoa.

Con Auto No. 0939 del 29/08/2019, comunicado al e-mail iquirito1989@hotmail.com, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ing. Edwin Vivas Ochoa, requiere a quien fuese el quejoso para que comparezca en la Calle 5 # 11-29, Neiva - Huila, para diligencia de ampliación de querrela el día 5 de septiembre de 2019 a las 9:00 am, correo electrónico que fue rechazado por el administrador de correo electrónico.

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Queja radicada radicado bajo el No. 02EE201841060000055792 de 19 de septiembre de 2018 (Fol. 1)
2. Oficio de la señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA, C.C. 36.154.313, radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2018724100100004843 del 19 de noviembre de 2018 (Fol. 5)
3. Oficio de la señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA, C.C. 36.154.313 del 21 de noviembre de 2018, con Rad No. 11EE2018724100100004895. (Fol. 9)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Para lo cual este Despacho mediante Auto No. 1459 de 26 de octubre de 2018, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al presunto empleador DIMONEX ÍQUIRA, del cual no se pudo obtener identificación plena, pero si se remitió comunicación a la dirección Calle 4 # 6-07 del municipio de Íquira – Huila, comisionando a la Dra. Karen Figueroa Gomez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas. (Fol. 3)

Teniendo en cuenta que como respuesta a la comunicación del Auto No. 1459 de 26 de octubre de 2018, la señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA, C.C. 36.154.313, manifiesta que en la dirección funciona el establecimiento de comercio de su propiedad llamado "ROSE PINK" donde también funciona un pequeño punto de DIMONEX (giros, pagos, recargas) el cual es atendido por ella misma, quien es pensionada del Magisterio (Fol. 5). No obstante, la misma señora MARIA LUZ ORTIZ DE CERQUERA con oficio Rad No. 11EE2018724100100004895 del 21 de noviembre de 2018, manifiesta que recibió el oficio equivocadamente, pues según su versión, el servicio de mensajería 4-72 entrego el oficio en la dirección Calle 5 #5-41 el cual corresponde a su local, y no a la dirección Calle 4 #6-07 la cual corresponde a la dirección a la que se dirigió el Auto No. 1459 de 26/10/2018 (Fol. 9), refutando lo dicho en el oficio anterior.

En el mismo sentido, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ing. Edwin Vivas Ochoa, envió Auto No. 0939 del 29/08/2019 al correo electrónico del querellante anónimo iquirito1989@hotmail.com, para que compareciera en la Calle 5 # 11-29, Neiva - Huila, para diligencia de ampliación de querrela el día 5 de septiembre de 2019 a las 9:00 am, correo electrónico que fue rechazado por el servidor.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del presunto empleador acá denunciado, si por ninguno de los medios probatorios ordenados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ha podido obtener prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral. Además, de que al no estar facultado para definir controversias según lo consagrado en el Artículo 486 del C.S.T, no le queda de otra al Despacho que proceder al archivo de la presente actuación,

En mérito de lo expuesto,

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a contra del presunto empleador DIMONEX IQUIRA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante el Despacho de Dirección de la Dirección Territorial Huila de este Ministerio y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA
CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: Edwin V. 

